



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) NULIDAD DE PARTICIÓN
Demandante:	MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE LEAL
Demandado:	REYNALDO CASTRO ENRÍQUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00121 00
Providencia:	Auto No. 679
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de NULIDAD DE LA PARTICIÓN realizada mediante Escritura Pública No. 6151 del 28 de diciembre de 2021 otorgada por la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., iniciada a través de apoderado judicial por MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE LEAL en contra de REYNALDO CASTRO ENRÍQUEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acreditar la calidad de compañera permanente de la señora MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE LEAL con el causante ORLANDO CASTRO CASTRO, mediante los medios indicados en la Ley 54 de 1990, de conformidad con el núm. 2° del art. 84 del CGP.
2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
3. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado en contra de quien se adelanta el presente juicio.
4. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción de nulidad que persigue, **excluyendo** aquellos relacionados con la convivencia de pareja con la aquí demandante, al no tratarse de un proceso de unión marital de hecho, **dejando únicamente los relacionados con la nulidad de partición** que persigue debidamente enumerados y clasificados.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de NULIDAD DE LA PARTICIÓN realizada mediante Escritura Pública No. 6151 del 28 de diciembre de 2021 otorgada por la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., iniciada a través de apoderado judicial por MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE LEAL en contra de REYNALDO CASTRO ENRÍQUEZ.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 09**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA